

INTERNATIONAL STANDARD BANKING PRACTICE (ISBP 745)

PRÁCTICA BANCARIA INTERNACIONAL ESTÁNDAR
para el examen de los documentos al amparo de créditos documentarios.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- (i) Debe ser leída conjuntamente con las UCP600.
- (iii) Al acordar las condiciones de venta, las partes deben ser conscientes de las implicaciones que pueda tener en el crédito documentario.
- (v) El banco emisor puede complementar o desarrollar las instrucciones en la forma necesaria para permitir la utilización del crédito.
- (vii) No debería requerirse la presentación de documentos que deban ser emitidos o firmados por el ordenante.

PRINCIPIOS GENERALES

- **Abreviaciones**

(A1) Las abreviaciones con reconocimiento general (Intl., Co., Kgs, etc.) pueden utilizarse en sustitución de una palabra y viceversa.

- **Certificados, certificaciones, declaraciones**

- (A3) Los certificados, certificaciones o declaraciones deben estar firmados.
- (A4) Deberán estar fechados según el tipo de certificado o declaración (p.ej.: un certificado de que el buque no supera los 25 años será válido sin fecha de emisión si indica la fecha en que el buque fue construido).
- (A5) Una certificación en un documento fechado y firmado no precisa fecha y firma separada.

- **Copias de documentos de transporte**

(A6.a) Las condiciones de los artículos de transporte (artículos 19 a 25 de las UCP600) solo son de aplicación a los documentos de transporte originales. Las copias se rigen por lo dispuesto en el crédito y en el artículo 14.f.

[UCP600 14.f. Cuando se solicite un documento distinto del documento de transporte, del documento de seguro o de la factura comercial, el crédito debería estipular quién lo emite y su contenido, de lo contrario se aceptará tal y como sea presentado.]

(A6.c) No se les aplicará plazo de presentación tras el embarque (ya sea indicado en el crédito o por defecto los 21 días del artículo 14.c)

- **Autenticación de correcciones y alteraciones**

Documentos emitidos por el beneficiario

- (A7.a.i) No es necesaria la autenticación.
- (A7.a.ii) Salvo que estén legalizados, en cuyo caso deben estar autenticados por quien los legalizó.

Documentos emitidos por otra parte

- (A7.b.i) Por el emisor o una parte por cuenta del emisor.
- (A7.b.ii) Si está legalizado, además debe aparecer autenticado por la parte que los legalizó.

- (A7.c) Las correcciones en copias no precisan autenticación.
- (A9) Uso de tipografías distintas no significan una corrección.

- **Fechas**

(A12) Un documento (certificado de análisis, inspección, etc.) puede indicar una fecha de emisión posterior a la fecha de embarque.

- **Necesidad de completar las casillas en un documento**

(A17) El hecho de que un documento tenga una casilla o espacio para datos no significa que dicha casilla o espacio deba estar completada.

- **(A18) Documentos a los que no se aplican los artículos de transporte de las UCP**

Delivery Note, Delivery Order, Cargo Receipt, Forwarder's Certificate of Receipt, Forwarder's Certificate of Shipment, Forwarder's Certificate of Transport, Forwarder's Cargo Receipt, Mate's Receipt, etc., no son documentos de transporte (en el sentido de los artículos 19 a 25 de las UCP)

El examen de estos documentos debe hacerse en base al crédito y al artículo 14.f.

[UCP600 14.f. Cuando se solicite un documento distinto del documento de transporte, del documento de seguro o de la factura comercial, el crédito debería estipular quién lo emite y su contenido, de lo contrario se aceptará tal y como sea presentado.]

No se les aplicará plazo de presentación tras el embarque (ya sea indicado en el crédito o por defecto los 21 días del artículo 14.c).

- **(A19) Expresiones no definidas**

- *shipping documents* = cualquier documento (salvo letras).
- *stale documents acceptable* = presentados más tarde de 21 días tras la fecha de embarque.
- *third party documents acceptable* = cualquier documento para el que no se mencione emisor (crédito o UCP) puede ser emitido por cualquiera salvo el beneficiario.
- *third party documents not acceptable* = no tiene significado y deberá ignorarse.
- *exporting country* = país del exportador, de origen de las mercancías o de expedición de las mercancías.
- *shipping company* = (como emisor de un certificado) cualquiera con capacidad para emitir el documento de transporte o sus agentes (aunque no sea el que ha emitido el documento de transporte presentado).
- *documents acceptable as presented* = bastaría un solo ejemplar de un único documento solicitado, sin comprobar cumplimiento (dentro de plazo e importe).

- **Emisor de documentos**

(A20) Un documento emitido en papel membrete de una parte determinada se entenderá emitido por esa parte.

- **Idioma**

(A21.b) Si el crédito no indica nada, pueden estar emitidos en cualquier idioma.

(A21.c) Banco confirmador y designado pueden limitar el idioma. Si no lo limitan (y el crédito lo permite) deberá revisar los documentos en todos los idiomas presentados.

(A21.e) Si el crédito indica el idioma de un documento, los datos deben estar en ese idioma, pero los nombres, sellos, legalizaciones, endosos o texto preimpreso pueden estar en un idioma distinto.

(A21.d) Los bancos no examinarán datos en idiomas adicionales.

- **Cálculos matemáticos**

(A22) Los bancos solo comprobarán los valores totales.

- Errores tipográficos y ortográficos

(A23) Un error ortográfico o mecanográfico que no afecta al significado no convierte al documento en discrepante: *Mashine* por *machine*, *modle* por *model*. No obstante, *modelo 123* por *modelo 132* se considerará una discrepancia.

- Páginas múltiples y anexos o añadidos

(A24) Si el documento consiste en más de una página, debe poderse determinar que forman parte del mismo documento: numeración secuencial, unidas físicamente, por referencias cruzadas.

(A25) Si no lo establecen el crédito o el documento, la firma o endoso puede aparecer en cualquier parte.

- Condiciones de las que no se solicita documento

(A26) No es necesaria la presentación de un documento evidenciando el cumplimiento de dicha condición. Sin embargo, los datos en cualquier documento requerido por el crédito no deben entrar en conflicto con la condición no documentaria.

- Originales y copias

(A27) Un documento con una firma, marca, sello o etiqueta del emisor aparentemente original (manual o en facsímil) será considerado original salvo que indique que es copia.

(A29) Ejemplos de requerimientos:

- "invoice in 1 copy" = 1 original de la factura
- "invoice in 4 copies" = (al menos) 1 original + 3 copias
- "copy of invoice" = copia, fotocopia u original
- "photocopy of signed invoice" = foto/copia de un original firmado

(A31) Las copias no necesitan estar firmadas ni fechadas.

- Marcas de embarque

(A32) Las marcas de embarque no es necesario que estén en el mismo orden o secuencia que la que pueda indicar el crédito u otro documento.

(A33) Puede incluir datos adicionales a los especificados o a los considerados habitualmente como marca de embarque (i.e. pesos, alertas).

(A34) El documento de transporte que cubre un transporte por contenedores a menudo solo indica el número del contenedor como marca de embarque.

- Firmas

(A35.a) Una firma preimpresa es una firma facsímil.

(A35.b) Una exigencia de que un documento esté "firmado y sellado" se satisface por una firma y el nombre del firmante sellado, mecanografiado o a mano.

(A35.c) Una mención a que el documento "ha sido autenticado electrónicamente" no es una autenticación.

(A35.d) La referencia a una autenticación verificable en una URL (web) es una autenticación. No hace falta verificarla.

(A36.a) Una firma en un documento con membrete se entenderá firmada por la persona o entidad indicada por el membrete.

(A36.b) Si está firmado por una sucursal del emisor se considera firmado por el emisor.

(A37) El hecho que un documento tenga una casilla o espacio para firma no significa que dicha casilla o espacio deba aparecer firmado (p.ej., en AWB: *Signature of shipper or their agent*).

- Título de los documentos

(A39) Los documentos pueden tener el título requerido en el crédito, tener un título similar o no llevar título, pero el contenido debe, en su apariencia, cumplir la función del documento requerido.

EFFECTOS Y CÁLCULO DE VENCIMIENTOS

- Requisito básico

(B1.b) Un efecto solo debe examinarse en lo que las ISBP contemplan (B2 a B17).

- Plazo

(B2.c) *60 days after BL date* = (cuando la haya) 60 días de la anotación a bordo, tanto si es anterior como posterior a la fecha de emisión del BL.

(B5) *60 days sight* =

- Presentación **conforme** = desde día de presentación al librado
- Presentación **no conforme**=
 - (librado es banco emisor) = desde el día de aceptación de los documentos por el banco emisor.
 - (librado no es banco emisor) = desde el día de notificación de la aceptación de los documentos por el banco emisor.

(B6) Este método también se aplicará a las disponibilidades para pago diferido.

- Días de gracia y demora en los pagos

(B7) El pago será en fondos inmediatamente disponibles en la fecha de vencimiento en el lugar donde sea pagadero el crédito.

- Librado

El librado del efecto, si el crédito es disponible por:

(B 10) Negociación: será un banco distinto del designado (ej. emisor).

(B11) Aceptación:

- con cualquier banco: será el banco que acuerde en aceptar.
- con un banco designado: será el banco designado.

(B12) Aceptación + el banco designado no (desea/puede) aceptar:

- el beneficiario podrá librar contra el emisor o renunciar al efecto.

- Importes

(B14) El importe en letras tiene prioridad sobre los números.

- Endosos

(B15) Un efecto deberá ser endosado cuando sea necesario.

[NOTA:

- *Pago a la vista: librado sobre el banco designado, sin impacto en sus obligaciones = ¿para qué un endoso?*
- *Pago diferido: no tienen efectos.*
- *Aceptación: librado sobre el banco designado que acepta = ¿para qué un endoso?*
- *Negociación: sobre el banco emisor, pero el banco designado puede negociar efectos o documentos = ¿para qué un endoso?].*

- Efectos contra el ordenante

(B18.a) Un crédito no debe solicitar un efecto sobre el ordenante.

FACTURAS

- Título de la factura

(C1) Una factura comercial, aduanera, fiscal, final, consular, etc. constituye una "factura". Pero no una titulada proforma o provisional.

- Emisor de la factura

(C2) Cuando el beneficiario ha cambiado de nombre. La factura puede ser emitida en nombre de la nueva denominación, si indica "antes denominada XXX".

- Descripción de las mercancías o servicios

(C3) No se requiere una imagen espejo (= puede aparecer desagregada en diferentes partes de la factura).

(C4) Debe reflejar lo que realmente se suministra (= en un embarque parcial puede indicar solo una parte de la mercancía descrita en el crédito).

(C5) Puede incluir información adicional sobre la mercancía (siempre que no altere su naturaleza o clasificación).

(C7) Puede incluir una deducción no estipulada en el crédito (= incluir un pronto pago, un descuento, etc.).

(C8) Debe incluir el término Incoterms indicado en el crédito.

(C9) Cualquier gasto adicional (transporte, seguro) deben estar dentro del valor indicado según el Incoterm.

(C10) No es necesario que esté firmada o fechada.

(C11) Cualquier cantidad total en mercancías, pesos o medidas no debe entrar en conflicto con el mismo dato en otro documento.

(C12) No debe evidenciar:

- Sobreembarques (excepto lo previsto en UCP600 artículo 30.b).

- Mercancía no exigida, incluso muestras o material gratuito.

(C14) Si el crédito no especifica la cantidad de mercancía y los embarques parciales están prohibidos, una factura por un importe hasta un 5% inferior al del crédito será considerado una utilización completa y no una utilización parcial.

- Utilizaciones y expediciones fraccionadas

(C15) Los períodos determinados en embarques fraccionados deben tener una fecha de inicio y otra de finalización (10/1 a 20/1). Si solo contiene un límite final no es un período determinado (antes de 20/1).

DOCUMENTO DE TRANSPORTE MULTIMODAL O COMBINADO [MTD]

[Aplicación del artículo 19 de las UCP y referido bajo letra D en las ISBP]

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE MARÍTIMO (BILL OF LADING) [BL]

[Aplicación del artículo 20 de las UCP y referido bajo letra E en las ISBP]

- Aplicación del artículo 19 [MTD]

(D1.c) Si el crédito requiere un documento de transporte distinto a un MTD, pero es claro por la ruta indicada en el crédito que se utilizará más de un modo de transporte, entonces se examinará el documento presentado según el artículo 19 (para MTD).

[NOTA: Por ejemplo, si el crédito requiere un transporte de Madrid al puerto de Hong Kong, aunque el crédito requiera un Bill of Lading marítimo (en que sería de aplicación el artículo 20 de las UCP600) el documento se examinará como documento de transporte combinado (y por tanto de acuerdo con el artículo 19)]

- Aplicación del artículo 20 [BL]

(E1.a) Si el crédito menciona un puerto de carga y un puerto de descarga (sin mención a un lugar de recepción o de destino final) (=embarque puerto a puerto), el artículo 20 será de aplicación.

(E2) No es necesario titular al BL como *marine, ocean, port to port* o similares.

- **Identificación del transportista**

(D3/E3) Si el crédito indica que "Freight Forwarder's [document] is acceptable" o "House [document] is acceptable", el documento podrá firmarse en cualquier capacidad sin que sea necesario indicar el nombre del transportista.

(D4/E4) Las expresiones "Freight Forwarder's [document] is not acceptable" o "House [document] is not acceptable" no tienen significado y no se tendrán en cuenta.

(D5/E5) Si el documento está firmado por una sucursal del transportista se considera firmado por el transportista.

- **Sobre la anotación a bordo**

En el documento de transporte multimodal (MTD):

(D6) Si contiene anotación a bordo, la fecha de la anotación será considerada la fecha de embarque, tanto si es anterior como posterior a la de emisión.

(D7) Si el crédito requiere que el embarque se inicie en un puerto, un MTD debe contener una anotación a bordo.

[NOTA: Hay que distinguir entre el crédito que indica "puerto de carga: Valencia" y el que indica "lugar de recepción: Valencia". Solo en el primer caso se requiere un puerto]

En el Bill of Lading (BL):

(E6.a) La fecha de emisión será la fecha de embarque salvo que contenga anotación a bordo, en cuyo caso la fecha de la anotación será considerada la fecha de embarque, tanto si es anterior como posterior a la de emisión.

(E6.h) Si el BL indica más de un puerto de carga, deberá contener una anotación a bordo para cada puerto de carga.

(E6.d) A pesar de que el documento incluya algún texto en el sentido que «en caso de haber sido completada la casilla "lugar de recepción" (place of receipt), deberá considerarse a bordo del medio de transporte en ese lugar de recepción», el documento deberá contener una anotación a bordo indicando el buque y el puerto requerido en el crédito.

(E6.b / c) La recomendación de la CCI sobre la anotación a bordo se incluye en las ISBP (según el siguiente gráfico):



Prepared by ICC Commission on
Banking Technique and Practice

Recommendations of the Banking
Commission in respect of the
requirements for an On board
Notation

	Preimpreso en Bill of Lading	
	<i>on board</i>	<i>received for shipment</i>
Lugar de recepción = puerto de embarque sin precarriage	NO	<i>on board</i> fechado
Lugar de recepción ≠ puerto de embarque sin precarriage	NO	<i>on board</i> fechado
Lugar de recepción ≠ puerto de embarque con precarriage	<i>on board</i> fechado + buque + puerto	<i>on board</i> fechado + buque + puerto

- **Sobre el lugar de recepción o embarque**

(D8/E6.e) El puerto de embarque indicado en el crédito puede aparecer como "place of receipt" siempre que exista una anotación a bordo (con buque y puerto).

(D9/E6.f) El nombre del país no es necesario que aparezca en el lugar de recepción o el puerto de embarque, aunque el crédito lo mencione.

(D10/E6.g) Aunque el crédito establezca un área geográfica como lugar de recepción o embarque, el documento debe indicar el lugar concreto de recepción o embarque.

- **Sobre el lugar de destino final o el puerto de descarga**

(D12/E8) El puerto de descarga puede aparecer como "lugar de destino final" si contiene una anotación de que el puerto de descarga es el puerto indicado en "lugar de destino final".

(D13/E9) El nombre del país no es necesario que aparezca en el lugar de destino final o el puerto de descarga, aunque el crédito lo mencione.

(D14/E10) Aunque el crédito establezca un área geográfica como lugar de destino final o puerto de descarga, el documento debe indicar el lugar concreto de destino o descarga.

- **Sobre la consignación y el notify party**

(D16/E12) Si el crédito requiere consignación a una parte determinada (*consigned to [named party]*) (documento *straight*), no debe contener la expresión a la orden (*to order*) o equivalente.

(D17.a/E13.a) Si el documento está emitido "a la orden" (*to order*), debe ser endosado por el expedidor (*shipper*).

(D17.b/E13.b) Si el crédito requiere consignación a la orden de una parte determinada (*consigned to order of [named party]*), no debe indicar una consignación nominativa (*straight*).

(D18.b.ii/E14.b.ii) Si el crédito no contiene detalles sobre la parte a notificar, pero el ordenante aparece como parte a notificar, **y se incluye** dirección y detalles de contacto, no deben estar en conflicto con los del crédito.

(D19/E15) Si el crédito indica consignación o notificación al ordenante (o al banco emisor), debe indicarse el nombre pero no es necesaria la dirección ni los detalles de contacto.

(D20/E16) Cuando la dirección y los detalles de contacto del ordenante sean parte de los datos del consignatario o de la parte a notificar, estos datos no deben estar en conflicto con los del crédito.

- **Trasbordo y presentación de diversos juegos de documentos de transporte**

(D23.a/ E19.a) Si el crédito prohíbe los embarques parciales y se presenta más de un juego de documentos de transporte, cada uno de los juegos deberá evidenciar que la mercancía se transporta en el mismo medio de transporte, en un mismo viaje y con un mismo destino.

(D23.b/E19.b) En el caso descrito en el párrafo anterior, y de existir fechas de embarque o recepción distintos, el período de presentación se calculará a partir de la última de dichas fechas.

(D23.c/E19.c) Si el crédito permite los embarques parciales y se presenta más de un juego de documentos de transporte, indicando medios de transporte distintos y fechas de embarque o recepción diferentes, el período de presentación se calculará a partir de la primera de dichas fechas.

- **Documentos de transporte limpios**

(D24/E20) Una anotación en un documento que indique que el embalaje puede no ser suficiente (*may not be sufficient*) no es una declaración de estado defectuoso del embalaje. Pero una anotación en un documento que indique que el embalaje no es suficiente (*is not sufficient*) es una declaración de estado defectuoso del embalaje.

- **Sobre el agente en destino**

(D27/E23) Si el crédito requiere indicar un agente en destino (puerto de descarga, lugar de destino final), la dirección indicada puede estar en un puerto o lugar distinto, incluso en un país distinto.

- **Sobre las correcciones y modificaciones**

(D28/E24) Deben estar autenticadas, aunque pueden serlo por un agente distinto al que firmó el documento.

(D29/E25) Las copias no negociables no precisan autenticación de las correcciones.

- **Sobre el flete y los costes adicionales**

(D30/E26) *Freight payable at destination* es lo mismo que *freight collect*.

(D31/E27) Si el crédito prohíbe costes adicionales al flete, no deben aparecer costes adicionales por referencia expresa o por uso de términos comerciales (Free in, FIOS, etc.). Los costes que dependen de circunstancias determinadas (*demurrage, detention*) no son costes adicionales al flete.

- **Mercancías cubiertas por más de un documento**

(D32/E28) El documento no debe indicar que las mercancías solo serán entregadas contra presentación de uno o más documentos de transporte distintos de ese documento presentado.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE MARÍTIMO NO NEGOCIABLE [SWB]

[Aplicación del artículo 21 de las UCP y referido bajo letra F en las ISBP]

Las prácticas referidas al SWB son idénticas a las referidas al Bill of Lading

CHARTER PARTY BILL OF LADING [CPBL]

[Aplicación del artículo 22 de las UCP y referido bajo letra G en las ISBP]

Las prácticas referidas al SWB son idénticas a las referidas al Bill of Lading excepto en lo que sigue:

(G2.a) Cualquier indicación o referencia de que el documento está sujeto a un *charter party* será considerado un *charter party BL*.

(G2.b) Sin embargo, una indicación de que "el flete será pagadero según el *charter party*" será considerado indicación suficiente de *charter party*.

(G2.c) La mención a un código o nombre asociado habitualmente a un *charter party* (Congenbill, Tanker BL) sin ninguna otra referencia no será considerado indicación suficiente de *charter party*.

(G21) El CPBL puede indicar que la mercancía forma parte de un cargamento más amplio, por referencias como "*without segregation*", "*commingled*" o similares.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE AÉREO [AWB]

[Aplicación del artículo 23 de las UCP y referido bajo letra H en las ISBP]

DOCUMENTO DE TRANSPORTE POR CARRETERA [CMR]

[Aplicación del artículo 24 de las UCP y referido bajo letra J en las ISBP]

A continuación se detallan los aspectos particulares de ambos documentos. No obstante, también se tendrán en cuenta las prácticas indicadas en el apartado referido al Documento de Transporte Multimodal (prácticas con la letra E) siguientes:

D3 D4 D6 D9 D10 D13 D14 D18 D19 D20 D23 D24 D28 D29 D30 D31

- **Sobre el uso de códigos IATA en el AWB**

(H5.c) El nombre del transportista deberá indicarse por su nombre, y no por el código IATA (British Airways y no BA).

(H10) Los aeropuertos de salida y llegada pueden identificarse por medio de los códigos IATA (BCN por Barcelona).

- **Sobre las casillas para uso del transportista**

(H8.b) (en AWB) Las casillas con títulos como "*For carrier use only*", "*Required flight date*" o "*Routing and destination*" no se tendrán en cuenta para determinar la fecha de embarque.

- **Sobre el original a presentar**

(H12) (en AWB) El documento debe ser el original para el consignatario (= juego completo de originales).

(J7) (en CMR) El documento debe ser el original para el consignatario (o no indicar nada) (= juego completo de originales).

- **Sobre la evidencia del pago del flete**

(H26) (en el AWB) La indicación de un flete en las casillas al efecto será evidencia de flete pagado o por pagar, según sea el título de la casilla.

(J20.b) (en el CMR) La indicación de un flete en las casillas "Franco" o "Non-Franco" será evidencia de flete pagado o por pagar respectivamente.

DOCUMENTO DE SEGURO

- **Sobre el emisor del documento de seguro**

(K2) El documento de seguro debe estar emitido y firmado por una compañía aseguradora, un asegurador o por sus agentes o apoderados (que deberán indicar el nombre de la aseguradora). Un documento emitido y firmado por "AA Insurance Ltd" aparenta haber sido emitido por una compañía aseguradora.

(K7) Un documento puede estar firmado por un asegurador por cuenta de uno o más co-aseguradores, sin necesidad de indicar sus nombres ni los porcentajes que cubre cada uno.

- **Sobre las fechas en el documento de seguro**

(K9) No debe indicar una fecha límite para presentación de reclamaciones.

(K10.b) Puede haber sido emitida con posterioridad a la fecha de embarque, en cuyo caso debe indicar claramente que es efectiva desde la fecha de embarque.

(K10.c) La inclusión de una cláusula "almacén a almacén" (*warehouse to warehouse*) no significa que la cobertura sea efectiva desde la fecha de embarque.

- **Sobre el importe cubierto por el seguro**

(K13) No es necesario que el importe de cobertura esté indicado en más de dos decimales.

(K14) Puede indicar que está sujeto a una franquicia o a un exceso (deducible), pero si el crédito requiere que el seguro sea "*irrespective of percentage*", el documento no puede indicar que está sujeto a una franquicia o exceso (deducible), aunque no necesita utilizar la expresión "*irrespective of percentage*".

(K15) Si resulta evidente que el importe reclamado en el crédito es solo una parte del valor bruto de la mercancía (debido a descuentos, pagos anticipados, etc.), el seguro deberá ser por el valor bruto.

(K16) Podrá presentarse más de un documento de seguro siempre que cada documento indique claramente:

- el valor cubierto por cada asegurador, y que
- cada asegurador asume su responsabilidad por separado (*severally*), y que
- la suma total sea como mínimo la cobertura requerida.

- **Sobre los riesgos cubiertos**

(K17) Puede hacer referencia a cláusulas de exclusión.

(K18) Un requerimiento de cobertura a todo riesgo se satisface con cualquier cláusula "todo riesgo", incluso cuando haga referencia a riesgos excluidos.

- **Sobre la parte asegurada**

(K20.a) No debería solicitarse documento al portador (*to bearer*) ni "a la orden" sin identificar a la parte asegurada.

(K20.b) Si se requiere un documento "*to order of [named entity]*", la expresión "*to order*" no es necesaria, a condición de que:

- el asegurado sea la parte indicada (o las reclamaciones le sean pagaderas), y
- no prohíba las transmisiones (*assignments*).

(K21.a) Salvo que el crédito indique la parte asegurada, las reclamaciones deben ser:

- pagaderas al ordenante o al banco emisor, o
- endosadas en blanco, o
- endosadas a favor del ordenante o del banco emisor.

(K21.b) Antes de la presentación del documento, debe haberse transmitido (por su emisión o por endoso) el derecho a recibir el pago de una reclamación

- Sobre la prima del seguro

- (K23) Cualquier referencia sobre el pago de la prima en el documento no será tenida en cuenta, salvo
- que el documento indique que no será válido si la prima no ha sido satisfecha, y (+)
 - contenga una indicación de que la prima no ha sido satisfecha.

CERTIFICADO DE ORIGEN

- (L1) Un certificado de origen es un documento firmado, relacionado con la mercancía facturada y que certifique su origen (incluye Forma A o EUR1).
- (L2) Si se requiere un formato concreto (Forma A), deberá ser ese formato.
- (L3.c) La condición de que lo emita el beneficiario, exportador o fabricante se cumplirá por emisión de una cámara de comercio o similar, siempre que identifique al beneficiario, exportador o fabricante.
- (L4) La relación con la mercancía facturada puede producirse por:
- descripción de la mercancía en términos generales, no conflictivos, o
 - por referencia a las mercancías descritas en otro documento requerido.
- (L5) El consignatario (*consignee*) debe ser coherente con el del documento de transporte, salvo cuando esté "a la orden", "a la orden del banco emisor", etc., en cuyo caso podrá ser cualquier parte designada en el crédito, excepto el beneficiario. Pero si el crédito ha sido transferido, el primer beneficiario puede aparecer como consignatario.
- (L6) El expedidor/consignador (*consignor*) o exportador puede ser distinto del beneficiario o del expedidor (*shipper*) en cualquier otro documento requerido.
- (L8) Puede mencionar una factura o ruta distinta a condición de que el exportador o consignador (*consignor*) en ese documento no sea el beneficiario.

PACKING LIST

[Referido bajo la letra M de las ISBP]

WEIGHT LIST

[Referido bajo la letra N de las ISBP]

- (M1/N1) Puede ser un documento sin título o con título similar, siempre que cumpla su función por medio de cualquier información sobre el empaquetado (o sobre el peso).
- (M5/N5) Puede mencionar una factura o ruta distinta a condición de que el emisor del documento no sea el beneficiario.
- (M6/N6) Los bancos solo comprobarán los valores totales.

CERTIFICADO DEL BENEFICIARIO

- (P1) Será suficiente un
- documento firmado,
 - con el mismo título, un título que refleje el tipo de certificado, o sin título
 - que cumpla su función por su contenido y por la certificación requerida.
- (P4) El contenido del certificado no es necesario que sea idéntico al requerido, pero debe indicar de forma clara que el requisito solicitado en el crédito se ha cumplido.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS, INSPECCIÓN, SANITARIO, CANTIDAD, CALIDAD, ETC.

- (Q1) Un certificado de ese tipo es
- un documento firmado,
 - con el título requerido, sin título o con título similar,
 - que cumpla su función certificando el resultado de la acción requerida (resultado del análisis, de la inspección...).
- (Q2) Si se requiere una acción que debe tener lugar en o antes del embarque, el certificado deberá contener:
- una fecha de emisión que no será posterior al embarque, o
 - un texto que indique que la acción tuvo lugar antes del embarque.
 - un título indicativo (ej.: *pre-shipment inspection certificate*).

(Q5) Si el crédito requiere un emisor "independiente", "oficial", "cualificado" o similar, el certificado puede ser emitido por cualquiera salvo el beneficiario.

(Q6) Puede indicar:

- que solo se ha analizado una muestra, o
- una cantidad de mercancía superior a la del crédito o de otro documento requerido.

(Q8) Cuando el crédito no especifique el contenido, el certificado puede contener una indicación del tipo "no apta para consumo humano", "composición puede ser insuficiente" o similares, a condición de que no entren en conflicto con el crédito o los documentos requeridos.

(Q9) El consignatario (*consignee*) debe ser coherente con el del documento de transporte, salvo cuando esté "a la orden", "a la orden del banco emisor", etc., en cuyo caso podrá ser cualquier parte designada en el crédito, excepto el beneficiario. Pero si el crédito ha sido transferido, el primer beneficiario puede aparecer como consignatario.

(Q10) El expedidor/consignador (*consignor*) o exportador puede ser distinto del beneficiario o del expedidor (*shipper*).

(Q11) Puede mencionar una factura o ruta distinta a condición de que el exportador o consignador en ese documento no sea el beneficiario.



Este documento es un simple resumen parcial de las ISBP745 y en ningún caso puede reemplazar la consulta de la publicación original.